



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR DEL ESTADO; CON LA INTERVENCION DEL LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y DEL LIC. LUIS GERARDO IZE MALAISE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. De "LA SECRETARIA"**

I.1. Que en términos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 establece las acciones que permitirán transformar al Sistema Educativo Nacional para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad, enfrentando así el reto de adecuarse a las nuevas circunstancias que el vigor educativo y el desarrollo mismo de la nación han generado.

I.2. Que para adecuarse a estas nuevas circunstancias, el Programa tiene como uno de sus objetivos el impulso a la educación superior tecnológica en el país, a efecto de que, integrando los avances científicos y tecnológicos a nuestra cultura y con una actitud crítica, innovadora y adaptable que contribuya la satisfacción de las necesidades de la comunidad, esté en aptitud de responder a los requerimientos del desarrollo nacional y capacite a los educandos para obtener empleo digno y remunerador.

I.3. Que para ello, el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

*[Handwritten mark]*

Normas Administrativas



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

I.4. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función educativa, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

I.5. Que en 1991 creó las Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de tipo superior, con duración de dos años, estrechamente vinculados con el sector productivo.

## II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

II.1. Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.

II.2. Que de acuerdo a los requerimientos de los distintos sectores del Estado en materia de educación y cultura, tiene interés en fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica que apoye el desarrollo de las diversas regiones del Estado.

II.3. Que es su intención estimular significativamente la educación superior y en particular la tecnológica, por lo que considera conveniente la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo como un Organismo Público Descentralizado del "GOBIERNO DEL ESTADO", para la impartición de educación superior tecnológica.

II.4. Que en términos de los artículos 71 fracciones XIX y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal la prestación de Servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.





SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

**C L A U S U L A S**

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, Organismo Público Descentralizado del Estado de Hidalgo, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

SEGUNDA.- El predio que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", aporte en donación gratuita para la construcción de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, previos los trámites legales que se requieran en su caso, tendrá una superficie mínima de 16 hectáreas, y el propio "GOBIERNO DEL ESTADO", proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros: pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana, y demás servicios complementarios.

TERCERA.- La Universidad en cuestión reunirá las siguientes características:

- 1) Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 3) Tendrá como órganos de administración los siguientes:
  - Un Consejo Directivo como órgano de gobierno, el cual se integrará de la siguiente forma:
    - a) Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá.

4

Normas Administrativas



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

- b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- c) Un representante del municipio de Tulancingo, lugar donde se ubicará la Universidad Tecnológica.
- d) Asimismo, figurarán como miembros de dicho Consejo; tres representantes del sector productivo de la región, invitados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- Un Rector:

Asimismo, contará con: Directores de División; Directores de Centro y Órganos Colegiados.

4) Tendrá por objeto:

- Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
- Promover la cultura científica y tecnológica.
- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

CUARTA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducta del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), se realicen las obras de construcción que requiera la Universidad, las que se realizarán conforme al programa general de obras y equipamiento, que acuerden "LA SECRETARIA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar hasta el 50% del presupuesto anual de operación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo que sea autorizado a ésta en su presupuesto de egresos. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de "LA SECRETARIA" de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen que las estructuras y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal y Relaciones Laborales de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de la Universidad, estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigente.

SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que la Universidad podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de la Universidad, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

4

Normas Administrativas





SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

SEPTIMA.- Convienen "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en que la Universidad impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título de: "Técnico Superior Universitario" conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe "LA SECRETARIA"; a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

OCTAVA.- "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas y, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionarán a la Universidad la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas y, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la participación de la Universidad, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Universidad.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyarán a la Universidad para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que la Universidad desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a "LA SECRETARIA" por

Normas Administrativas



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, como al "GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas, a la obtención de créditos adicionales; y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen; continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que estas establezcan.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que la Universidad inicie sus actividades académicas a partir del primero de septiembre de 1995.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a que, a más tardar el primero de junio de 1995, comenzarán a proporcionar a la Universidad los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para tal efecto hayan aprobado.

Normas Administrativas



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

DECIMA SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear la Universidad Tecnológica de Tulancingo, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pero sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito dé "LA SECRETARIA" al "GOBIERNO DEL ESTADO" o viceversa, con seis meses de anticipación; en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquélla que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de octubre de 1994.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

JOSE ANGEL PESCADOR OSUNA,  
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.

LIC. JESUS MURILLO KARAM  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO IZE MALAISE  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE  
DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



14 NOV. 1994